

LICITACIÓN PÚBLICA

N° 03/2024



TERMINOS DE REFERENCIA

“Servicio de Alimentación en ZEAP”

ÍNDICE

.....	1
ARTÍCULO 1°: ANTECEDENTES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 2°: ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS	3
ARTÍCULO 3°: DISTRIBUCIÓN Y DEBERES	3
ARTÍCULO 4°: HORARIO DEL SERVICIO.....	5
ARTÍCULO 5°: REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.....	6

TERMINOS DE REFERENCIA

Los presentes Términos Técnicos de referencia están referidos al servicio completo de restaurante en la ZEAP para el personal que labora en él, para los conductores de camiones y en general para toda persona que realice una labor relacionada a la actividad del Antepuerto de la Empresa Portuaria Arica..

ARTÍCULO 1°: ANTECEDENTES GENERALES

La Empresa Portuaria Arica, en adelante EPA, es una empresa pública del estado que, en materia de bienes y servicios, se rige por su ley orgánica y por las normas de derecho privado.

El presente documento tiene por objeto describir la labor a ejecutar, consistente en la prestación del servicio de Alimentación en recinto ubicado en la Zona de Extensión Portuaria denominado “Contratación Servicio de Alimentación en ZEAP” a cargo de la Empresa Portuaria Arica, en adelante “EPA”.

ARTÍCULO 2°: ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

El oferente que se adjudique la presente Licitación Pública podrá utilizar las instalaciones del Casino ZEAP para la prestación de servicios de alimentación.

En el contrato que se celebre entre EPA y la empresa contratista quedará expresamente establecido que el personal destinado a prestar este servicio no tendrá vínculo jurídico laboral alguno con EPA, que serán contratados bajo la exclusiva responsabilidad del prestador de servicios.

ARTÍCULO 3°: DISTRIBUCIÓN Y DEBERES

Será necesario que el concesionario disponga de todas las condiciones para ofrecer un servicio de alimentación de calidad y eficiente, que permita satisfacer las necesidades de los usuarios y funcionarios de la ZEAP. El contratista deberá disponer de una dotación de personal que cumpla, con lo siguiente:

1. Prestar el servicio completo de restaurante en el comedor de la ZEAP para el personal que labora en él, para los conductores de camiones y en general para toda persona que realice una labor relacionada a la actividad de parqueo de camiones.
2. Deberá cumplir con lo indicado en el Reglamento Sanitario de los Alimentos del MINSAL.
3. El servicio de alimentos que el concesionario suministrará serán los siguientes: Desayuno, almuerzo, once y cena.
4. La provisión del servicio deberá efectuarse mediante menús variados para cada día y platos a la carta.

5. El concesionario deberá publicar en cartelera del casino diariamente los diferentes menús que ofrece para el día en cada servicio.
6. El concesionario en forma permanente deberá colocar en lugar visible del comedor respectivo, la lista de precios de los menús, platos a la carta, alimentos preparados y embolsados varios.
7. Los productos y alimentos que se suministren deberán ser de óptima calidad y elaborados en perfectas condiciones de higiene, para lo cual el concesionario y su personal deberán cumplir con las normas que establecen las autoridades de salud en lo que respecta a la prestación de servicios de alimentación, debiendo tener, entre otras, la resolución sanitaria para el expendio de alimentos para el consumo humano.
8. Será por cuenta y riesgo del concesionario el transporte tanto de la materia prima como del personal que utilice en el desarrollo del contrato.
9. El concesionario, para preparar y suministrar los alimentos, deberá utilizar la infraestructura proporcionada por la EPA, consistente en un contenedor de 40 pies acondicionado para su uso como cocina-bodega y servicios higiénicos
10. El concesionario deberá proporcionar el menaje de cocina, mobiliario, equipos y utensilios que él requiera para cumplir eficientemente la prestación del Servicio.
11. El costo del consumo de agua, electricidad y gas será de cargo del concesionario.
12. El concesionario pagará un alquiler por la cocina-bodega y por el área techada del Comedor que EPA le proporciona. Será responsabilidad y cargo del concesionario, el cuidado, mantención y orden de todos los bienes muebles, materiales y otros elementos que les proporcione EPA.
13. El concesionario deberá proporcionar las mesas y sillas de buena calidad, que se requieran para brindar el servicio.
14. El concesionario deberá suministrar toda la materia prima requerida para la preparación de los alimentos y bebidas, aún las adicionales durante la celebración de eventos especiales, tales como cursos, seminarios, exposiciones, conferencias y reuniones en las cantidades requeridas y en lugares especificados bajo previa autorización de la administración del antepuerto.
15. El personal del concesionario deberá tener y mantener vigente Resolución Sanitaria del MINSAL, Patente Municipal correspondiente y todos los requisitos exigidos por Normativa.
16. El concesionario deberá contratar las personas requeridas para la ejecución del contrato y estas deberán contar con capacitaciones en Higiene y Manipulación de Alimentos, así como el personal de servicios generales necesarios para la distribución de los alimentos en el comedor y en los puestos de trabajo.
17. El concesionario deberá cumplir con las normas de higiene y seguridad indispensables para una buena presentación del servicio.
18. El concesionario deberá conocer, instruir a su personal, supervisar y hacer cumplir las normas de seguridad y salud ocupacional. Así mismo deberá observar las disposiciones reglamentarias del Antepuerto.
19. La administración del Antepuerto podrá realizar inspecciones al servicio de alimentación para verificar el cumplimiento de las normas sanitarias, las condiciones de la materia prima, estado de salud de los manipuladores, manejo higiénico de los alimentos dentro del proceso, el

- cumplimiento del programa de control de insectos, roedores y otro tipo de animales. Luego de la inspección, la administración del Antepuerto elaborará un acta, siendo obligación del concesionario adoptar las medidas preventivas y correctivas que se consignen en la misma y que serán de su responsabilidad.
20. Cuando la administración del Antepuerto, lo requiera, el concesionario deberá suministrar muestra de los productos alimenticios para la aprobación y posterior preparación de las comidas según lo seleccione y especifique la administración, los que podrán ser remitidas, si se requiere, a un laboratorio bromatológico para determinar sus condiciones microbiológicas y fisicoquímicas.
 21. Los desechos resultantes de la actividad diaria del comedor deberán ser depositados en bolsas, las cuales deberán estar herméticamente cerradas y guardadas en un contenedor proporcionado por el concesionario. En el caso del aceite, este deberá ser reciclado en depósito ubicado en el comedor de la ZEAP.
 22. El concesionario deberá presentar trimestralmente el programa de control de insectos, roedores y otro tipo de animales que aplicará a sus dependencias.
 23. El concesionario será el responsable de la implementación, colocación y mantenimiento de la señalética de seguridad y de los extintores que sean necesarios, los que deberán contar con la aprobación del encargado de prevención de riesgos, calidad y medioambiente de la EPA.
 24. El concesionario deberá entregar los elementos de protección personal necesarios para el adecuado desempeño de las labores de sus trabajadores.
 25. El concesionario deberá presentar a los Supervisores de la EPA, la respectiva Carpeta de Arranque.
 26. Es de exclusiva responsabilidad del concesionario, el pago de las remuneraciones y beneficios sociales del personal a su cargo, el cual, no tendrá ninguna relación civil o laboral con EPA.
 27. Los accidentes y/o emergencias médicas del personal del concesionario deberán ser cubiertos por el concesionario.
 28. El concesionario deberá brindar a su personal, la capacitación permanente que sea necesaria, para la correcta atención del servicio.
 29. El concesionario deberá inculcar a su personal valores de respeto y buen trato al público en general, así como cumplir con las medidas de seguridad necesarias.
 30. El concesionario deberá tener implementado el pago con tarjetas bancarias y transferencia bancaria.
 31. El concesionario deberá mantener los servicios higiénicos y realizar sanitización a lo menos 1 vez al mes.

ARTÍCULO 4°: HORARIO DEL SERVICIO

El servicio de alimentación se deberá brindar de lunes a domingo en horario de 08:00 hrs a 23:00 hrs. Es responsabilidad del concesionario avisar a supervisor EPA y a usuarios, con a lo menos 48 horas de anticipación, la no apertura del casino.

ARTÍCULO 5°: REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

Podrán participar en la licitación personas naturales y/o jurídicas que constituyan empresas de servicios o sociedades del giro o rubro.

No podrán participar en la presente licitación oferentes a quienes la Empresa Portuaria Arica, haya multado por algún incumplimiento de contrato.